

CIRCULAR N°

42

SANTIAGO,

23 OCT 2013

VISTOS lo dispuesto en los artículos 36 y 37 N° 2 de la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; considerando lo prescrito en los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y lo dispuesto en el inciso 1, del artículo 12 de la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, el cual es reiterado en el inciso 1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 287, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 211, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; y en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 42 N° 7 del referido cuerpo legal, en el Decreto Supremo N° 573, de 2012, del Ministerio de Hacienda; así como en las demás disposiciones pertinentes; y

CONSIDERANDO

1.- Que, las sociedades operadoras en la explotación del giro de su negocio han implementado, entre otras políticas comerciales tendientes a captar y fidelizar clientes, eventos especiales en sus salas de juego complementarios al desarrollo de los juegos autorizados con miras de potenciar la afluencia de público.

2.- Que, en relación con lo señalado precedentemente y, de acuerdo con lo dispuesto en las normas ya enunciadas, dentro de las facultades y atribuciones de esta Superintendencia, se comprende la de supervigilar y fiscalizar las actividades de los casinos de juego y de las sociedades operadoras, especialmente en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, pudiendo impartir instrucciones de general aplicación en materias de su competencia, dictar órdenes para su cumplimiento, y consagrar mecanismos de registro y archivo.

3.- Que, los casinos de juego autorizados sólo podrán tener como único destino la explotación de los juegos y de los servicios anexos comprendidos en el correspondiente permiso de operación.

4.- Que, excepcionalmente puede darse un uso diferente a las salas de juego, siempre y cuando dicho uso tenga por finalidad eventos o

actividades afines o complementarias al desarrollo de los juegos de azar que en ellas se explotan, esto es, con miras de potenciar la afluencia de público.

5.- Que, esta Superintendencia, a fin de permitir un desempeño comercial más dinámico de las sociedades operadoras en la explotación de los juegos de azar que le fueron autorizados, ha estimado necesario establecer un mecanismo de registro de los eventos especiales que puedan implementar las sociedades operadoras en sus salas de juego, mediante la notificación de éstos últimos a este Órgano de Control, las que, en todo caso, serán objeto de acciones de fiscalización por parte de esta Superintendencia.

6.- Que, esta Superintendencia ha estimado necesario y pertinente impartir las presentes instrucciones de juego con el fin de uniformar la notificación de los eventos especiales que puedan implementar las sociedades operadoras.

IMPÁRTENSE las siguientes:

**INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS SOCIEDADES OPERADORAS
ACERCA DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS EVENTOS ESPECIALES EN SUS SALAS DE
JUEGO COMPLEMENTARIOS AL DESARROLLO DE LOS JUEGOS AUTORIZADOS**

1. CONDICIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS ESPECIALES.

Los eventos especiales se deberán desarrollar solo de manera especial y extraordinaria, cumpliendo las condiciones que se explicitan a continuación:

- a) Deben ser complementarios al desarrollo de los juegos de azar autorizados, es decir, con miras a potenciar la afluencia de jugadores.
- b) No deben perturbar ni alterar, entorpecer o restringir el normal desarrollo de los juegos de azar autorizados en los días anteriores o posteriores a aquél en que se llevará a efecto la precitada actividad, así como, durante el desarrollo mismo del aludido evento.
- c) No deben desplazar ningún implemento de juego fuera de las ubicaciones que están informadas a esta Superintendencia, de acuerdo al layout actualmente vigente. Con la excepción de las mesas y sillas que una sociedad operadora puede utilizar para el desarrollo del juego de Bingo.
- d) No deben utilizar ningún implemento de juego para otras actividades, no relacionadas con el juego.

- e) Se deben mantener las medidas de seguridad requeridas para el funcionamiento de los juegos autorizados.
- f) Se deben efectuar dentro del horario de funcionamiento del casino de juego, en un horario predeterminado, antes, durante y/o después del funcionamiento de la sala de juego donde se desarrolle el evento especial, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones antes señaladas.
- g) En cuanto a las condiciones de acceso y permanencia en las salas de juego se debe cumplir estrictamente con las disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, lo que significa, entre otras cosas, que debe darse estricto cumplimiento al cobro del impuesto establecido en el artículo 58 del referido cuerpo legal respecto de todos quienes ingresen o permanezcan en las salas de juego del casino de juego respectivo.

2. NOTIFICACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES QUE HAN DE REALIZARSE EN LAS DEPENDENCIAS DEL CASINO

Los eventos especiales o actividades afines o complementarias al desarrollo de los juegos de azar que se explotan en las salas de juego, deberán ser notificados a esta Superintendencia con una anticipación de, a lo menos, 5 días hábiles respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio a dicho evento, indicando en la carta conductora la fecha y la hora prevista para ello.

La notificación a que se refiere el párrafo precedente, deberá realizarse en las dependencias de la Superintendencia de Casinos de Juego o por medio de correo postal, mediante la entrega o envío de una copia física y un archivo digital, que contenga la notificación del evento especial en versión Adobe Reader PDF, conteniendo una carta con la presentación describiendo pormenorizadamente en que consiste el correspondiente evento especial.

En el caso que la realización de los eventos especiales implique la perturbación o modificación, en cualquiera de sus formas, del normal desarrollo y funcionamiento de las salas de juego, modificando la información disponible por la Superintendencia al respecto, como por ejemplo horarios de funcionamiento de la sala de bingo o la disposición de las máquinas de juego, las sociedades operadoras deberán cumplir, en forma estricta, la normativa vigente a este respecto, en forma previa a la realización del evento notificado a esta Superintendencia.

Las sociedades operadoras que decidan suspender la realización de un Evento Especial, deberán comunicarlo a esta Superintendencia con anterioridad a la fecha notificada, aplicándose, en lo demás y en lo que fuere pertinente, las instrucciones impartidas en esta Circular.

3. IMPLEMENTACIÓN DE LOS EVENTOS ESPECIALES Y SUS MODIFICACIONES

Las sociedades operadoras sólo podrán implementar un evento especial con posterioridad a que los mismos hayan sido presentados a esta Superintendencia mediante la correspondiente notificación.

4. PUBLICIDAD DEL EVENTO ESPECIAL

Las sociedades operadoras podrán informar la fecha y hora de realización del evento especial por los medios de comunicación que estimen convenientes, pudiendo publicitar la realización del evento especial de juego, una vez transcurridos 2 días contados desde la correspondiente notificación a esta Superintendencia. En este contexto, la sociedad operadora deberá publicar en todos los accesos a las salas de juegos, así como en su sitio electrónico, que se realizará el Evento Especial, indicando de manera clara y visible al público la fecha y horarios del mismo.

5. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su dictación.



RENATO HAMEL MATURANA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

CSA/ LHM/ ITD/ RSM/ RPI

Distribución:

- Sociedades Operadoras de Casinos de Juego
- Divisiones de la SCJ
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Archivo/Oficina de Partes